I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000431

DECRETO EXENTO N°202/ / 2024

Cerrillos, 20 MAR 2024

V I S T O S:

La Providencia N°103/554/2024 del Administrador Municipal(s); el Decreto Exento N°202/394/2024; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicio; el D.S. del Ministerio de Hacienda N°250, de 2004 y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 de 2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento Nº 202/394/2024, se aprobó la contratación directa para el **SERVICIO DE ARRIENDO DE BAÑOS QUÍMICOS PARA LA COMUNA DE CERRILLOS,** con la empresa **MOVILES DE CHILE S.A. (UNISAN).**

D E C R E T O:

1. Apruébase el contrato denominado **"SERVICIO DE ARRIENDO DE BAÑOS QUÍMICOS PARA LA COMUNA DE CERRILLOS",** suscrito con fecha 15 de marzo de 2024, ante el Notario Público Interino don Pablo Antonio Orellana Briones, reducido a Escritura Pública e inscrito en el Repertorio Nº199 de 2024, entre la I. Municipalidad de Cerrillos y la empresa **MOVILES DE CHILE S.A. (UNISAN)**, R.U.T. N°96.702.560-7, representada legalmente por doña **Andres Anguita Swinburn**, Cedula de Identidad N[redacted], quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes. Por Decreto Exento N°202/1686/2023, se aprobaron las bases de la Licitación Pública denominada **"SERVICIO DE ARRIENDO DE BAÑOS QUIMICOS PARA LA COMUNA DE CERRILLOS", ID N°324-208-LQ23,** la cual se declaró desierta por Decreto Exento N°202/1851/2023, por inadmisibilidad de las ofertas. Que, mediante Decreto Exento N°202/203/2024, se aprobaron las bases de Licitación Privada del servicio antes mencionado, **ID 324-33-H224**, la cual se declaró desierta por Decreto Exento N°202/383/2024, por inadmisibilidad de las ofertas. En virtud de lo prescrito en el artículo 8 letra a) de la Ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda y el artículo 10 número 1 del Decreto N°250/2004, que Aprueba Reglamento de la Ley precitada. Las cotizaciones presentadas por las empresas. El acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal, en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria, realizada con fecha 12 de marzo de 2024. Que, por Decreto Exento N°202/394/2024, rectificado por Decreto Exento N°202/406/2024, se autorizó la contratación directa para el **"SERVICIO DE ARRIENDO DE BAÑOS QUIMICOS PARA LA COMUNA DE CERRILLOS"** con la empresa **MOVILES DE CHILE S.A. (UNISAN)**, ya singularizada.;

DECRETO EXENTO N°202/ / 2024

SEGUNDO: Por el presente acto, don **ANDRÉS ANGUITA SWINBURN,** ya individualizado, en representación de la empresa **MOVILES DE CHILE S.A.**, acepta el trato directo señalado y se compromete a cumplir fielmente con las obligaciones contraídas y que se contienen en el presente instrumento, en las Bases Administrativas Generales, Fichas Técnicas, Anexos, Oferta Económica y Técnica, todo lo cual se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales y que constan en el expediente de la Propuesta Pública **ID324-208-LQ20**. El Contratista se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en los documentos anteriores individualizados, admitiendo desde ya la aplicación de las multas y sanciones contenidas en las Bases, en las situaciones que corresponda;

TERCERO: Objeto del Contrato. El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de arriendo de baños químicos para su instalación en ferias libres y extraordinariamente se considerará el arriendo de baños químicos adicionales para otras actividades y eventos que desarrolla el municipio, de conformidad a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, las cuales son conocidas y aceptadas por las partes;

CUARTO: Precio y Procedimiento del Pago del Precio. Por el servicio que se contrata en el presente instrumento, la Municipalidad se obliga a pagar la suma total de **$228.480.000.- (doscientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta mil pesos)** impuestos incluidos, por el periodo de **24 meses y servicio adicionales contra requerimiento:** B1 baño químico adicional por el monto de **$53.000.- (cincuenta y tres mil quinientos pesos)** impuestos incluidos; B2 baño químico adicional movilidad reducida por el monto de **$71.400.- (setenta y un mil cuatrocientos pesos)** impuestos incluidos y por baño extraviado un monto de **$952.000.- (novecientos cincuenta y dos mil pesos)** impuestos incluidos. El valor de los servicios contratados se pagará por mes vencido del servicio, presentado por escrito al Inspector Técnico del Contrato la solicitud del pago y lo establecido en el Decreto Exento N°202/1686/2023;

QUINTO: Plazo del Contrato. El contrato tendrá una duración de **24 meses**, a contar de la fecha del Decreto Exento que aprueba el respectivo contrato, conforme lo dispuesto en el Decreto Exento N°202/394/2024;

SEXTO: Garantía de fiel cumplimiento de contrato. El contratista garantiza el Fiel Cumplimiento del Contrato, mediante Boleta de Garantía, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones, N°709127, extendida a nombre de la Municipalidad de Cerrillos por un monto equivalente a **$22.848.000.- (veintidós millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos)** con una fecha de vigencia hasta el 3 de agosto de 2023. Custódiese y Regístrese por el Tesorero Municipal.

SÉPTIMO: Sanciones. Respecto a la aplicación de las sanciones, multas y termino de contrato, La Municipalidad en caso de incumplimiento por parte de los proveedores o contratistas de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato. **Procedimiento.** 1.- El inspector técnico registrará la eventual infracción cometida en el libro del Servicio, indicando la aplicación de multas. Se entenderá por notificada una multa transcurrida 24 (veinticuatro) horas desde que la el Unidad Técnica emite la notificación

respectiva mediante forma personal o carta certificada al domicilio registrado en el contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19880. 2.- El adjudicatario podrá realizar sus descargos administrativamente de las multas establecidas por el Inspector Técnico. Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Unidad Técnica, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación por parte de la Unidad Técnica. Toda reclamación presentada extemporáneamente será rechazada de plano. Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerará como no oficial y por lo tanto sin validez administrativa. 3.- La unidad técnica tendrá un plazo de hasta veinte (20) días hábiles para informar la procedencia de la aplicación de la multa. 4.- El contratista podrá interponer recurso de reposición ante la jefa superior del Servicio presentando sus descargos y acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no le ha cabido responsabilidad en los hechos que origina la aplicación de multa, o la atenúe. Para tales efectos el adjudicatario deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación, ante la Sra. Alcaldesa, para que en su calidad de Jefe Superior del Contrato y en un plazo de 30 días hábiles, resuelva acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el contratista, o bien, la rechazara confirmando la multa aplicada. El cobro de la multa será ejecutoriado mediante acto administrativa que dispone del cobro de la misma. Con posterioridad el administrador del contrato debe publicar la sanción firme en la ficha respectiva del registro de proveedores y adjuntar el acto administrativo. El cobro de la multa será ejecutoriado mediante acto administrativo que dispone el cobro de la misma, la que será notificada de forma personal o mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el contrato, la notificación que se efectúe mediante carta certificada, se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correo correspondiente. Con posterioridad el administrador del contrato debe publicar la sanción en la ficha respectiva del Registro de Proveedores y adjuntar el acto administrativo correspondiente. **Multas.** La Municipalidad aplicará multas en los siguientes casos cuando el incumplimiento sea imputable al proveedor: a) No tener a disposición de la Inspección Técnica, extraviar o adulterar el Libro del Servicio. Se aplicará una multa equivalente a 2 U.T.M., dicha multa será cobrada por cada vez que ocurra. b) Incumplimiento de las instrucciones estampadas por la Inspección Técnica en el Libro del Servicio. Se aplicará una multa equivalente a 2 U.T.M., dicha multa será cobrada por cada vez que ocurra. c) Cambiar los lugares establecidos por el Inspector Técnico, para la instalación de los baños químicos con el equivalente a 2 UTM, cada vez que ocurra. d) Por atraso superior en 10 minutos en la instalación y/o retiro de los baños químicos de acuerdo al horario señalado en las especificaciones técnicas, que sean de responsabilidad del contratista, se cobrará una multa de 3 UTM por cada vez que ocurra. e) Por no instalación de los baños químicos requeridos para determinadas actividades municipales, con el equivalente a 3 UTM por cada baño químico requerido y cada vez que ocurra. f) Por falta de aseo y limpieza de los baños químicos en el inicio de la jornada correspondiente, se aplicará una multa equivalente a 1 U.T.M. por cada baño, las veces que ocurra. g) Depositar los residuos de los baños químicos en lugares no autorizados, con el equivalente a 4 U.T.M. cada vez que ocurra. h) Por cada vehículo que no cuente con todo el equipamiento y documentación requerida, debiendo regular dichas situaciones en el plazo máximo indicado por el inspector técnico, lo que deberá quedar registro en el libro de servicio cada vez que ocurra. Se aplicará una multa equivalente a 2 U.T.M., dicha multa será cobrada por cada

vez que ocurra. i) No entregar al Inspector Técnico el libro del Servicio y los nuevos libros del Servicio antes del término del que se está utilizando a fin de asegurar la correcta aplicación del contrato, el incumplimiento de este inciso será sancionado con multa de 1 U.T.M. por día de atraso. j) Por atraso en la entrega de cualquiera de las garantías solicitadas en las presentes B.A.G., con el equivalente a 3 U.T.M. por cada día de atraso. k) Por incumplimiento en la normativa de seguridad de los trabajadores, o en caso de que los trabajadores no hagan uso de los elementos de seguridad durante la ejecución de sus labores en el Servicio, con el equivalente a 2 U.T.M. por vez detectado. l) En caso de demora o ausencia injustificada del Supervisor del y no contar con el reemplazo correspondiente, con la instancia de espera de 15 minutos, con el equivalente a 3 U.T.M. por día cada vez que ocurra. m) Por no estar operativo el celular del Supervisor del Servicio (emisión y recepción de llamadas), siempre que sea responsabilidad de este y durante el horario laboral, con el equivalente a 2 U.T.M. por día de no comunicación. n) Demora en el contacto vía correo electrónica y llamada telefónica, de 15 minutos en adelante y por causa atribuible al supervisor, se aplicará una multa de 2 UTM cada vez que ocurra. o) Por no dar aviso al Inspector Técnico por escrito de la subcontratación, se multará con el equivalente a 3 UTM por trabajador subcontratado cada vez que ocurra. p) El no pago oportuno de las remuneraciones o cotizaciones previsionales de los trabajadores, con el equivalente a 3 U.T.M. por trabajador y cada vez detectada. Con todo, la suma de las multas acumuladas no podrá ser igual o superior al **5%** del valor del contrato. **Término Anticipado del Contrato.** La Municipalidad de Cerrillos podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna para el contratista en el evento de verificarse cualquiera de las siguientes causales: a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes. b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. c) El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional. e) Por registrar el contratista saldos insolutos de remuneraciones o contrataciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. f) En el caso que el adjudicatario sea una Unión Temporal de Proveedores (UTP) y concurra alguna de las siguientes circunstancias: i.- Inhabilidad sobreviniente de uno de los integrantes de la UTP en el registro de Proveedores, que signifique que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros en los mismos términos adjudicados. ii.- De considerarse que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, deberán remitirse los antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica. iii.- Retiro de algún integrante de la UTP que hubiere reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta. iv.- Cuando el número de integrantes de la UTP sea inferior a dos y dicha circunstancia ocurre durante la ejecución del contrato. v.- Disolución de la UTP. Así también, en general se podrá poner término anticipado del contrato por: g) Fallecimiento del contratista. h) Si el contratista cede o transfiere el contrato a otra Persona Natural o Jurídica. i) Si no ha comenzado el Servicio dentro del plazo fijado en los documentos del contrato o lo ha suspendido por cinco o más días, habiendo requerimiento por escrito de la Municipalidad de iniciarlo o continuarlo; sin que el contratista haya justificado su actitud. j) Si al contratista le fueren protestados documentos comerciales que mantuviere

impagos por más de sesenta (60) días o no fueran aclarados dentro de dicho plazo. k) Incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones que impone el contrato. •Se entenderá por incumplimiento reiterado del contrato: la aplicación de ocho (8) multas en un mes, cualquiera sea este. •Se entenderá por incumplimiento grave: -.Cuando ocasiona daños o destrucción de bienes municipales y el contratado se niega a reponerlos. -. Cuando la municipalidad es demandada o condenada en juicio por no pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud o por accidentes del trabajo por demandas entabladas por los trabajos o servicios que el contratista ejecuta en relación al contrato celebrado. -. Cuando la Municipalidad es demanda o condenada en juicio por terceros a raíz de accidentes originados por la mala ejecución del Servicio. -.La negativa, sin causa justificada, de ejecutar el Servicio licitado. -.El incumplimiento de lo establecido en el numeral 15 "Obligaciones del Contratista" de las Bases Administrativas Generales. -.Aplicación de multas por un total acumulado igual o superior al 5% del calor del contrato. Cuando se ponga término anticipado del contrato por las causales indicadas en las letras b), c), e) y f) precedentes, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Lo establecido en este acápite, es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad de Cerrillos pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

OCTAVO: Supervisión del contrato. La Inspección Técnica del Servicio (I.T.S.) estará a cargo del funcionario que designe el Director de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de Cerrillos, quien representara a la municipalidad ante el contratista y garantizara el correcto cumplimiento de las exigencias contenidas en el instrumento que en esta oportunidad se suscribe;

NOVENO: Transparencia. En cumplimiento del punto 1.5 de la Instrucción General N°4 del Consejo para la Transparencia sobre "Transparencia Activa", se deja constancia en el presente contrato, que los socios de la empresa **MOVILES DE CHILE S.A.,** son los siguientes: Inversiones Palo Alto S.A. RUT: 76.207.804-K y Agrícola Los Corrales Limitada RUT: 76.258.710-6;

DÉCIMO: Responsabilidad. La I. Municipalidad de Cerrillos será responsable de pagar, a la empresa Móviles Chile S.A., en caso de robo, hurto, o sustracción, de cada baño químico; siempre que exista una denuncia previa, efectuada por la empresa ante las autoridades correspondientes, durante el plazo que dura el presente contrato.

2. El contrato que en la oportunidad se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000431

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2024

3. El gasto que irrogue la ejecución del presente Decreto deberá imputarse a la cuenta 215.22.09.999.002 "Otros" del Presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

TAMARA GOMEZ TABILO
Secretaria Municipal(s)

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/TGT/aaa**
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Empresa
I.T.S.
Página Web.

PABLO ANTONIO ORELLANA BRIONES
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA Nº 6087 2º PISO
Santiago – Chile. Tel.: 22323-1209
e-mail:mesondenotariacerrillos.com

REPERTORIO Nº:199 **PROT. INST. PUB.** **Segundo Bim. 2024**

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

"CONTRATO SERVICIO DE ARRIENDO DE BAÑOS QUIMICOS PARA LA COMUNA DE CERRILLOS"

= * =

"ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS"

A

MÓVILES DE CHILE S.A.

=*=

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a quince de marzo del año dos mil veinticuatro, ante mí, **PABLO ANTONIO ORELLANA BRIONES**, abogado, Notario Interino de la Primera Notaría de Cerrillos, que autoriza, con oficio ubicado en Avenida Pedro Aguirre Cerda nú[redacted], segundo piso, de la comuna de Cerrillos, Región Metropolitana; comparecen: la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil guion cinco, representada por su Administrador Municipal(S), don **JORGE SALGADO MARTÍNEZ**, chileno, Abogado, divorciado, cédula nacional de identidad número [redacted] cinco, ambos domiciliados en Piloto Eduardo Lazo número ciento veinte, comuna de Cerrillos y, por la otra parte, la empresa **MÓVILES DE CHILE S.A.,** rol único tributario número noventa y seis millones setecientos dos mil quinientos sesenta guion siete, empresa del giro de su denominación, representada legalmente por don

ANDRÉS ANGUITA SWINBURN, chileno, gerente general y representante legal, casado, cedula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro guion cuatro, ambos con domicilio en Las Esteras Norte número dos mil trescientos cincuenta y uno, comuna de Quilicura, en adelante "EL CONTRATISTA", todos mayores de edad quienes acreditan su edad con las cedulas ya mencionadas, han convenido el siguiente contrato y exponen: **PRIMERO**: Antecedentes. Por Decreto Exento número doscientos dos/mil seiscientos ochenta y seis/dos mil veintitrés, se aprobaron las bases de la Licitación Pública denominada "**SERVICIO DE ARRIENDO DE BAÑOS QUIMICOS PARA LA COMUNA DE CERRILLOS**", ID N°324-208-LQ23, la cual se declaró desierta por Decreto Exento número doscientos dos/mil ochocientos cincuenta y uno/dos mil veintitrés, por inadmisibilidad de las ofertas. Que, mediante Decreto Exento número doscientos dos/doscientos tres/dos mil veinticuatro, se aprobaron las bases de Licitación Privada del servicio antes mencionado, ID 324-33-H224, la cual se declaró desierta por Decreto Exento número doscientos dos/trescientos ochenta y tres/dos mil veinticuatro, por inadmisibilidad de las ofertas. En virtud de lo prescrito en el artículo ocho letra a) de la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda y el artículo diez número uno del Decreto número doscientos cincuenta de dos mil cuatro, que Aprueba Reglamento de la Ley precitada. Las cotizaciones presentadas por las empresas. El acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal, en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria, realizada con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro. Que, por Decreto Exento numero doscientos dos/trescientos noventa y cuatro/dos mil veinticuatro, rectificado por Decreto exento número doscientos dos / cuatrocientos seis / dos mil veinticuatro, se autorizó la contratación directa para el "SERVICIO DE ARRIENDO DE BAÑOS QUIMICOS PARA LA COMUNA DE CERRILLOS" con la empresa MOVILES DE CHILE S.A. (UNISAN), ya singularizada. **SEGUNDO**: Por el presente acto, don

SWINBURN, ya individualizado, en representación de la empresa MOVILES DE CHILE S.A., acepta el trato directo señalado y se compromete a cumplir fielmente con las obligaciones contraídas y que se contienen en el presente instrumento, en las Bases Administrativas Generales, Fichas Técnicas, Anexos, Oferta Económica y Técnica, todo lo cual se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales y que constan en el expediente de la Propuesta Pública ID324-208-LQ20. El Contratista se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en los documentos anteriores individualizados, admitiendo desde ya la aplicación de las multas y sanciones contenidas en las Bases, en las situaciones que corresponda; **TERCERO**: Objeto del Contrato. El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de arriendo de baños químicos para su instalación en ferias libres y extraordinariamente se considerará el arriendo de baños químicos adicionales para otras actividades y eventos que desarrolla el municipio, de conformidad a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, las cuales son conocidas y aceptadas por las partes; **CUARTO**: Precio y Procedimiento del Pago del Precio. Por el servicio que se contrata en el presente instrumento, la Municipalidad se obliga a pagar la suma total de doscientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta mil pesos impuestos incluidos, por el periodo de veinticuatro meses y servicio adicionales contra requerimiento: B1 baño químico adicional por el monto de cincuenta y tres mil quinientos pesos impuestos incluidos; B2 baño químico adicional movilidad reducida por el monto de setenta y un mil cuatrocientos pesos impuestos incluidos y por baño extraviado un monto de novecientos cincuenta y dos mil pesos impuestos incluidos. El valor de los servicios contratados se pagara por mes vencido del servicio, presentado por escrito al Inspector Técnico del Contrato la solicitud del pago y lo establecido en el Decreto Exento número doscientos dos/mil seiscientos ochenta y seis/dos mil veintitrés; **QUINTO**: Plazo del Contrato. El contrato tendrá una duración de veinticuatro meses, a contar de la fecha del Decreto Exento que aprueba el respectivo contrato, conforme lo dispuesto en el Decreto

Exento número doscientos dos/trescientos noventa y cuatro/dos mil veinticuatro; **SEXTO**: Garantía de fiel cumplimiento de contrato. El contratista garantiza el Fiel Cumplimiento del Contrato, mediante Boleta de Garantía, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones, número siete cero nueve uno dos siete, extendida a nombre de la Municipalidad de Cerrillos por un monto equivalente a veintidós millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos con una fecha de vigencia hasta el tres de agosto de dos mil veintiséis. Custódiese y Regístrese por el Tesorero Municipal. **SÉPTIMO**: Sanciones. Respecto a la aplicación de las sanciones, multas y termino de contrato, La Municipalidad en caso de incumplimiento por parte de los proveedores o contratistas de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato. Procedimiento. 1.- El inspector técnico registrará la eventual infracción cometida en el libro del Servicio, indicando la aplicación de multas. Se entenderá por notificada una multa transcurrida 24 (veinticuatro) horas desde que la el Unidad Técnica emite la notificación respectiva mediante forma personal o carta certificada al domicilio registrado en el contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19880. 2.- El adjudicatario podrá realizar sus descargos administrativamente de las multas establecidas por el Inspector Técnico. Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Unidad Técnica, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación por parte de la Unidad Técnica. Toda reclamación presentada extemporáneamente será rechazada de plano. Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerará como no oficial y por lo tanto sin validez administrativa. 3.- La unidad técnica tendrá un plazo de hasta veinte (20) días hábiles para informar la procedencia de la aplicación de la multa. 4.- El contratista podrá interponer recurso de reposición ante la jefa superior del Servicio presentando sus descargos y acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no le ha cabido responsabilidad en los hechos que origina la aplicación de multa, o la atenúe. Para tales efectos el adjudicatario deberá presentar sus descargos por

escrito, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación, ante la Sra. Alcaldesa, para que en su calidad de Jefe Superior del Contrato y en un plazo de 30 días hábiles, resuelva acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el contratista, o bien, la rechazara confirmando la multa aplicada. El cobro de la multa será ejecutoriado mediante acto administrativa que dispone del cobro de la misma. Con posterioridad el administrador del contrato debe publicar la sanción firme en la ficha respectiva del registro de proveedores y adjuntar el acto administrativo. El cobro de la multa será ejecutoriado mediante acto administrativo que dispone el cobro de la misma, la que será notificada de forma personal o mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el contrato, la notificación que se efectúe mediante carta certificada, se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correo correspondiente. Con posterioridad el administrador del contrato debe publicar la sanción en la ficha respectiva del Registro de Proveedores y adjuntar el acto administrativo correspondiente. Multas. La Municipalidad aplicará multas en los siguientes casos cuando el incumplimiento sea imputable al proveedor: a) No tener a disposición de la Inspección Técnica, extraviar o adulterar el Libro del Servicio. Se aplicará una multa equivalente a 2 U.T.M., dicha multa será cobrada por cada vez que ocurra. b) Incumplimiento de las instrucciones estampadas por la Inspección Técnica en el Libro del Servicio. Se aplicará una multa equivalente a 2 U.T.M., dicha multa será cobrada por cada vez que ocurra. c) Cambiar los lugares establecidos por el Inspector Técnico, para la instalación de los baños químicos con el equivalente a 2 UTM, cada vez que ocurra. d) Por atraso superior en 10 minutos en la instalación y/o retiro de los baños químicos de acuerdo al horario señalado en las especificaciones técnicas, que sean de responsabilidad del contratista, se cobrará una multa de 3 UTM por cada vez que ocurra. e) Por no instalación de los baños químicos requeridos para determinadas actividades municipales, con el equivalente a 3 UTM por cada baño químico requerido y cada vez que ocurra. f) Por falta de aseo y limpieza de los baños químicos en el

inicio de la jornada correspondiente, se aplicará una multa equivalente a 1 U.T.M. por cada baño, las veces que ocurra. g) Depositar los residuos de los baños químicos en lugares no autorizados, con el equivalente a 4 U.T.M. cada vez que ocurra. h) Por cada vehículo que no cuente con todo el equipamiento y documentación requerida, debiendo regular dichas situaciones en el plazo máximo indicado por el inspector técnico, lo que deberá quedar registro en el libro de servicio cada vez que ocurra. Se aplicará una multa equivalente a 2 U.T.M., dicha multa será cobrada por cada vez que ocurra. i) No entregar al Inspector Técnico el libro del Servicio y los nuevos libros del Servicio antes del término del que se está utilizando a fin de asegurar la correcta aplicación del contrato, el incumplimiento de este inciso será sancionado con multa de 1 U.T.M. por día de atraso. j) Por atraso en la entrega de cualquiera de las garantías solicitadas en las presentes B.A.G., con el equivalente a 3 U.T.M. por cada día de atraso. k) Por Incumplimiento en la normativa de seguridad de los trabajadores, o en caso de que los trabajadores no hagan uso de los elementos de seguridad durante la ejecución de sus labores en el Servicio, con el equivalente a 2 U.T.M. por vez detectado. l) En caso de demora o ausencia injustificada del Supervisor del y no contar con el reemplazo correspondiente, con la instancia de espera de 15 minutos, con el equivalente a 3 U.T.M. por día cada vez que ocurra. m) Por no estar operativo el celular del Supervisor del Servicio (emisión y recepción de llamadas), siempre que sea responsabilidad de este y durante el horario laboral, con el equivalente a 2 U.T.M. por día de no comunicación. n) Demora en el contacto vía correo electrónica y llamada telefónica, de 15 minutos en adelante y por causa atribuible al supervisor, se aplicará una multa de 2 UTM cada vez que ocurra. o) Por no dar aviso al Inspector Técnico por escrito de la subcontratación, se multará con el equivalente a 3 UTM por trabajador subcontratado cada vez que ocurra. p) El no pago oportuno de las remuneraciones o cotizaciones previsionales de los trabajadores, con el equivalente a 3 U.T.M. por trabajador y cada vez detectada. Con todo, la suma de las multas acumuladas no podrá ser igual o superior al

PABLO ANTONIO ORELLANA BRIONES
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA Nº 6087 2º PISO
Santiago – Chile. Tel.: 22323-1209
e-mail:mesondenotariacerrillos.com

5% del valor del contrato. Término Anticipado del Contrato. La Municipalidad de Cerrillos podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna para el contratista en el evento de verificarse cualquiera de las siguientes causales: a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes. b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. c) El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional. e) Por registrar el contratista saldos insolutos de remuneraciones o contrataciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. f) En el caso que el adjudicatario sea una Unión Temporal de Proveedores (UTP) y concurra alguna de las siguientes circunstancias: i.- Inhabilidad sobreviniente de uno de los integrantes de la UTP en el registro de Proveedores, que signifique que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros en los mismos términos adjudicados. ii.- De considerarse que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, deberán remitirse los antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica. iii.- Retiro de algún integrante de la UTP que hubiere reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta. iv.- Cuando el número de integrantes de la UTP sea inferior a dos y dicha circunstancia ocurre durante la ejecución del contrato. v.- Disolución de la UTP. Así también, en general se podrá poner término anticipado del contrato por: g) Fallecimiento del contratista. h) Si el contratista cede o transfiere el contrato a otra Persona Natural o Jurídica. i) Si no ha comenzado el Servicio dentro del plazo fijado en los documentos del contrato o lo ha suspendido por cinco o más días, habiendo requerimiento por escrito de la Municipalidad de iniciarlo o continuarlo; sin que el contratista haya justificado su actitud. j) Si al contratista le fueren protestados documentos comerciales que mantuviere impagos por más de sesenta (60) días

o no fueran aclarados dentro de dicho plazo. k) Incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones que impone el contrato. •Se entenderá por incumplimiento reiterado del contrato: la aplicación de ocho (8) multas en un mes, cualquiera sea este. •Se entenderá por incumplimiento grave: -.Cuando ocasiona daños o destrucción de bienes municipales y el contratado se niega a reponerlos. -. Cuando la municipalidad es demandada o condenada en juicio por no pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud o por accidentes del trabajo por demandas entabladas por los trabajos o servicios que el contratista ejecuta en relación al contrato celebrado. -. Cuando la Municipalidad es demanda o condenada en juicio por terceros a raíz de accidentes originados por la mala ejecución del Servicio. -.La negativa, sin causa justificada, de ejecutar el Servicio licitado. -.El incumplimiento de lo establecido en el numeral 15 "Obligaciones del Contratista" de las Bases Administrativas Generales. -.Aplicación de multas por un total acumulado igual o superior al 5% del calor del contrato. Cuando se ponga término anticipado del contrato por las causales indicadas en las letras b), c), e) y f) precedentes, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Lo establecido en este acápite, es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad de Cerrillos pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. **OCTAVO**: Supervisión del contrato. La Inspección Técnica del Servicio (I.T.S.) estará a cargo del funcionario que designe el Director de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de Cerrillos, quien representara a la municipalidad ante el contratista y garantizara el correcto cumplimiento de las exigencias contenidas en el instrumento que en esta oportunidad se suscribe; **NOVENO**: Transparencia. En cumplimiento del punto uno punto cinco de la Instrucción General número cuatro del Consejo para la Transparencia sobre "Transparencia Activa", se deja constancia en el presente contrato, que los socios de la empresa MOVILES DE CHILE S.A., son los siguientes: Inversiones Palo Alto S.A. RUT: setenta y seis millones doscientos



escrito, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación, ante la Sra. Alcaldesa, para que en su calidad de Jefe Superior del Contrato y en un plazo de 30 días hábiles, resuelva acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el contratista, o bien, la rechazara confirmando la multa aplicada. El cobro de la multa será ejecutoriado mediante acto administrativa que dispone del cobro de la misma. Con posterioridad el administrador del contrato debe publicar la sanción firme en la ficha respectiva del registro de proveedores y adjuntar el acto administrativo. El cobro de la multa será ejecutoriado mediante acto administrativo que dispone el cobro de la misma, la que será notificada de forma personal o mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el contrato, la notificación que se efectúe mediante carta certificada, se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correo correspondiente. Con posterioridad el administrador del contrato debe publicar la sanción en la ficha respectiva del Registro de Proveedores y adjuntar el acto administrativo correspondiente. Multas. La Municipalidad aplicará multas en los siguientes casos cuando el incumplimiento sea imputable al proveedor: a) No tener a disposición de la Inspección Técnica, extraviar o adulterar el Libro del Servicio. Se aplicará una multa equivalente a 2 U.T.M., dicha multa será cobrada por cada vez que ocurra. b) Incumplimiento de las instrucciones estampadas por la Inspección Técnica en el Libro del Servicio. Se aplicará una multa equivalente a 2 U.T.M., dicha multa será cobrada por cada vez que ocurra. c) Cambiar los lugares establecidos por el Inspector Técnico, para la instalación de los baños químicos con el equivalente a 2 UTM, cada vez que ocurra. d) Por atraso superior en 10 minutos en la instalación y/o retiro de los baños químicos de acuerdo al horario señalado en las especificaciones técnicas, que sean de responsabilidad del contratista, se cobrará una multa de 3 UTM por cada vez que ocurra. e) Por no instalación de los baños químicos requeridos para determinadas actividades municipales, con el equivalente a 3 UTM por cada baño químico requerido y cada vez que ocurra. f) Por falta de aseo y limpieza de los baños químicos en el

inicio de la jornada correspondiente, se aplicará una multa equivalente a 1 U.T.M. por cada baño, las veces que ocurra. g) Depositar los residuos de los baños químicos en lugares no autorizados, con el equivalente a 4 U.T.M. cada vez que ocurra. h) Por cada vehículo que no cuente con todo el equipamiento y documentación requerida, debiendo regular dichas situaciones en el plazo máximo indicado por el inspector técnico, lo que deberá quedar registro en el libro de servicio cada vez que ocurra. Se aplicará una multa equivalente a 2 U.T.M., dicha multa será cobrada por cada vez que ocurra. i) No entregar al Inspector Técnico el libro del Servicio y los nuevos libros del Servicio antes del término del que se está utilizando a fin de asegurar la correcta aplicación del contrato, el incumplimiento de este inciso será sancionado con multa de 1 U.T.M. por día de atraso. j) Por atraso en la entrega de cualquiera de las garantías solicitadas en las presentes B.A.G., con el equivalente a 3 U.T.M. por cada día de atraso. k) Por Incumplimiento en la normativa de seguridad de los trabajadores, o en caso de que los trabajadores no hagan uso de los elementos de seguridad durante la ejecución de sus labores en el Servicio, con el equivalente a 2 U.T.M. por vez detectado. l) En caso de demora o ausencia injustificada del Supervisor del y no contar con el reemplazo correspondiente, con la instancia de espera de 15 minutos, con el equivalente a 3 U.T.M. por día cada vez que ocurra. m) Por no estar operativo el celular del Supervisor del Servicio (emisión y recepción de llamadas), siempre que sea responsabilidad de este y durante el horario laboral, con el equivalente a 2 U.T.M. por día de no comunicación. n) Demora en el contacto vía correo electrónica y llamada telefónica, de 15 minutos en adelante y por causa atribuible al supervisor, se aplicará una multa de 2 UTM cada vez que ocurra. o) Por no dar aviso al Inspector Técnico por escrito de la subcontratación, se multará con el equivalente a 3 UTM por trabajador subcontratado cada vez que ocurra. p) El no pago oportuno de las remuneraciones o cotizaciones previsionales de los trabajadores, con el equivalente a 3 U.T.M. por trabajador y cada vez detectada. Con todo, la suma de las multas acumuladas no podrá ser igual o superior al

PABLO ANTONIO ORELLANA BRIONES
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA Nº 6087 2º PISO
Santiago – Chile. Tel.: 22323-1209
e-mail:mesondenotariacerrillos.com

5% del valor del contrato. Término Anticipado del Contrato. La Municipalidad de Cerrillos podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna para el contratista en el evento de verificarse cualquiera de las siguientes causales: a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes. b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. c) El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional. e) Por registrar el contratista saldos insolutos de remuneraciones o contrataciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. f) En el caso que el adjudicatario sea una Unión Temporal de Proveedores (UTP) y concurra alguna de las siguientes circunstancias: i.- Inhabilidad sobreviniente de uno de los integrantes de la UTP en el registro de Proveedores, que signifique que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros en los mismos términos adjudicados. ii.- De considerarse que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, deberán remitirse los antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica. iii.- Retiro de algún integrante de la UTP que hubiere reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta. iv.- Cuando el número de integrantes de la UTP sea inferior a dos y dicha circunstancia ocurre durante la ejecución del contrato. v.- Disolución de la UTP. Así también, en general se podrá poner término anticipado del contrato por: g) Fallecimiento del contratista. h) Si el contratista cede o transfiere el contrato a otra Persona Natural o Jurídica. i) Si no ha comenzado el Servicio dentro del plazo fijado en los documentos del contrato o lo ha suspendido por cinco o más días, habiendo requerimiento por escrito de la Municipalidad de iniciarlo o continuarlo; sin que el contratista haya justificado su actitud. j) Si al contratista le fueren protestados documentos comerciales que mantuviere impagos por más de sesenta (60) días

o no fueran aclarados dentro de dicho plazo. k) Incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones que impone el contrato. •Se entenderá por incumplimiento reiterado del contrato: la aplicación de ocho (8) multas en un mes, cualquiera sea este. •Se entenderá por incumplimiento grave: -.Cuando ocasiona daños o destrucción de bienes municipales y el contratado se niega a reponerlos. -. Cuando la municipalidad es demandada o condenada en juicio por no pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud o por accidentes del trabajo por demandas entabladas por los trabajos o servicios que el contratista ejecuta en relación al contrato celebrado. -. Cuando la Municipalidad es demanda o condenada en juicio por terceros a raíz de accidentes originados por la mala ejecución del Servicio. -.La negativa, sin causa justificada, de ejecutar el Servicio licitado. -.El incumplimiento de lo establecido en el numeral 15 "Obligaciones del Contratista" de las Bases Administrativas Generales. -.Aplicación de multas por un total acumulado igual o superior al 5% del calor del contrato. Cuando se ponga término anticipado del contrato por las causales indicadas en las letras b), c), e) y f) precedentes, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Lo establecido en este acápite, es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad de Cerrillos pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. **OCTAVO**: Supervisión del contrato. La Inspección Técnica del Servicio (I.T.S.) estará a cargo del funcionario que designe el Director de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de Cerrillos, quien representara a la municipalidad ante el contratista y garantizara el correcto cumplimiento de las exigencias contenidas en el instrumento que en esta oportunidad se suscribe; **NOVENO**: Transparencia. En cumplimiento del punto uno punto cinco de la Instrucción General número cuatro del Consejo para la Transparencia sobre "Transparencia Activa", se deja constancia en el presente contrato, que los socios de la empresa MOVILES DE CHILE S.A., son los siguientes: Inversiones Palo Alto S.A. RUT: setenta y seis millones doscientos

PABLO ANTONIO ORELLANA BRIONES
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO INTERINO
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA Nº 6087 2º PISO
Santiago – Chile. Tel.: 22323-1209
e-mail:mesondenotariacerrillos.com

siete mil ochocientos cuatro guion K y Agrícola Los Corrales Limitada RUT: setenta y seis millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos diez guion seis; **DÉCIMO**: Responsabilidad. La I. Municipalidad de Cerrillos será responsable de pagar, a la empresa Móviles Chile S.A., en caso de robo, hurto, o sustracción, de cada baño químico; siempre que exista una denuncia previa, efectuada por la empresa ante las autoridades correspondientes, durante el plazo que dura el presente contrato; **DÉCIMO PRIMERO**: Los gastos notariales, inscripciones u otros que se requieran para la formalización del presente instrumento, así como los que se generen por modificaciones o correcciones, serán de la cargo del CONTRATISTA; **DÉCIMO SEGUNDO**: Los comparecientes facultan al abogado don JORGE SALGADO MARTÍNEZ, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos sesenta y cuatro mil trecientos treinta y tres guion cinco, para que pueda otorgar una o más minutas o escrituras públicas aclaratorias, complementarias o rectificatorias que permitan suplir las deficiencias o designaciones defectuosas o insuficientes en los títulos u otros antecedentes, que pudieren estar señalados en este contrato. La concesión de estas facultades es desde luego irrevocable y persistirá aunque sobrevenga incapacidad de cualquiera de los contratantes; **DECIMO TERCERO**: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia; **DECIMO CUARTO**: Personería. La personería de don JORGE SALGADO MARTÍNEZ para actuar en representación de la I. Municipalidad de Cerrillos, no se inserta por ser conocida por las partes. La personería de don ANDRÉS ANGUITA SWINBURN, para actuar en representación de la empresa MOVILES DE CHILE S.A., consta en escritura pública de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, ante notario público de la Treinta y Cuatro Notaria de Santiago de don Eduardo Diez Morello, Repertorio número mil ciento setenta y dos guion dos mil diecinueve. En comprobante y previa lectura de los comparecientes, firman en señal de conformidad. Se anotó en el Repertorio con el número antes señalado. **Minuta**

redactada por abogado Mijail Guevara. La presente escritura pública, ha sido leída por los comparecientes, quienes ratifican y firman en señal de conformidad, estampando sus impresiones dígitos pulgares derechos junto a su firma, en virtud de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. DÍ COPIAS. Esta escritura se encuentra debidamente anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el número precedente. DOY FE.

Boleta. N° 45401
O/T
Derechos 60.000.-

FIRMA: _____

JORGE SALGADO MARTÍNEZ

Administrador Municipal(S)

pp. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

CÉDULA [redacted]

FIRMA: _____

ANDRÉS ANGUITA SWINBURN

pp. MÓVILES DE CHILE S.A.

Rut. 96.702.560-7

CÉDULA: [redacted]

NOTARIO

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA
QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
SANTIAGO. 15 MAR 2024